



Administración Local

Ayuntamientos

LA POLA DE GORDÓN

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de La Pola de Gordón.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza n.º 11 reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos del Ilmo. Ayto de La Pola de Gordón, en su artículo sexto: Cuota tributaria y tarifas previstas y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL N.º 11. REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo primero.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 en concordancia con lo establecido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, establece la tasa por el Servicio de Recogida de Basuras.

Artículo segundo.- Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa está constituido por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza una actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicios.

Se excluyen del concepto general los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humano, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas o de seguridad especiales.

Artículo tercero.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas, o las entidades recogidas en el art. 33 de la Ley General Tributaria que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en los cuales se preste este servicio.

Artículo cuarto.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo quinto.- Exenciones.

Están exentos de esta tasa, aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal y se encuentren inscritos en el Padrón de beneficencia.

Artículo sexto.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente tarifa correspondiente a dos recibos semestrales:

A) Tarifas previstas - contribuyentes (OT) anual

- * Viviendas / basuras domésticas: 53,00 €
- * Supermercados: 160,00 €
- * Comercios / tiendas / ultramarinos: 85,00 €
- * Hoteles / hostales / pensiones: 200,00 €
- * Restaurantes o bares con servicio de cocina: 126 €
- * Bares sin servicio de cocina: 98 €
- * Industria agroalimentaria: 1.000,00 €
- * Otras industrias: 200,00 €
- * Residencia de 3.ª edad / servicios socio sanitarios: 700,00 €
- * Cámping municipal: 700,00 €

- * Campamentos: 150,00 €
- * Albergues / centros de turismo activo: 120,00 €
- * Apartamentos y viviendas de uso turístico: 120,00 €

Artículo séptimo.- Bonificaciones.

No se admitirán bonificaciones en la cuota de esta tasa, ni reducciones de ningún tipo.

Artículo octavo.- Declaración e ingreso.

Se formará anualmente un Padrón que contendrá los sujetos pasivos afectados y la cuota que les corresponde según la presente Ordenanza, con las siguientes consideraciones:

- 1.- Las altas que se produzcan, que no sean a petición, se notificarán personalmente a los afectados, una vez incluidas en el Padrón, como publicidad basta la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que se abra el periodo del pago de cuotas.
- 2.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente.
- 3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde el 1 de enero en el ejercicio en que se produzcan las mismas.
- 4.- Esta tasa se devenga por año natural.

Artículo noveno.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposicion final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En La Pola de Gordón, a 23 de septiembre de 2025.–El Alcalde, Antonio García Arias.